

“VIDELA MARTÍNEZ, RICARDO S/PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN”

Fallo N° 11.562/18 - 26/03/18

Superior Tribunal de Justicia - Secretaría de Trámites Originarios -

Firmantes: Dres.: Guillermo Horacio Alucín, Eduardo Manuel Hang, Ricardo Alberto Cabrera, Marcos Bruno Quinteros, Ariel Gustavo Coll

Sumario:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-APLICACIÓN DEL ART. 40 QUATER DEL C.P.A.-ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO : ALCANCES

El art. 40 *bis* del Código Procesal Administrativo prevé que antes de iniciar la acción judicial, el interesado deberá pedir que se remitan a este Tribunal Superior las actuaciones o expedientes administrativos donde recayó el acto cuestionado y las que se realizaron con motivo de la reclamación o recurso previo interpuesto; consecuentemente, el art. 40 *ter* del CPA dispone que, se libraré oficio al funcionario a quien deba notificarse la demanda pidiendo que se le remitan las actuaciones administrativas producidas y una vez llegadas las mismas al Tribunal, serán puestas a disposición del interesado en Secretaría; finalmente, el art. 40 *quater* del CPA refiere que si en el plazo legal, el expediente administrativo no es remitido por la autoridad correspondiente, el Tribunal, a pedido de parte, tendrá por ciertos los hechos invocados por aquel.

Esta serie de disposiciones, son claras para entender en qué oportunidad corresponde aplicar los efectos del pretendido art. 40 *quater*, que se da cuando el Organismo requerido no remite lo emplazado por el Tribunal. Y para ello, en primer lugar, debe tenerse en claro qué es lo que debe remitir. Así, de las normas citadas ubicadas en el Título Tercero - Capítulo VIII que regulan el procedimiento de la 'Preparación de la Acción', en el caso del art. 40 *bis* refiere a actuaciones o expedientes administrativos; el art. 40 *ter* hace alusión a actuaciones administrativas y, por último, el art. 40 *quater* habla de expediente administrativo.

Ante la redacción de los referidos artículos, la lectura e interpretación de los mismos debe ser efectuada en forma integral, siendo el art. 40 *bis* el que da la pauta en su redacción al indicarse con la conjunción disyuntiva “o”, que se trata de una opción, pudiendo entonces la Administración remitir el expediente administrativo en algunos casos “o” actuaciones administrativas en otros. Se entiende entonces que, posteriormente corresponde a la parte interesada indicar específicamente en su caso, la falta de remisión de expediente o actuación administrativa que se omitiera.